

blemente en dicho plazo, siendo en caso negativo motivo de incoación de expediente de caducidad del documento concesional.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizada la Comunidad de Aguas «Unión Santa Ursula» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas.*

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 19 de noviembre de 1965, ha resuelto autorizar a la Comunidad de Aguas «Unión Santa Ursula» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos situados en monte de propios del Ayuntamiento de Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) mediante prolongación de la galería de la Comunidad anteriormente autorizada, que tiene una longitud de 2.818 metros, y está emboquillada en la cota 310 sobre el nivel del mar, del barranco de Los Charcos, en el mismo término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en agosto de 1962 por el Ingeniero de Minas don Eugenio Muñiz Hevin, con presupuesto general de 2.010.178,97 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

La prolongación de la galería se efectuará en una longitud de dos mil (2.000 metros, con alineación única de rumbo ciento sesenta y seis (166) grados centesimales referidos al Norte verdadero.

Las modificaciones de detalle que se pretenda introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas de Canarias, siempre que no se altere la esencia de esta autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

3.ª Las obras empezarán dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez años, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas de Canarias, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo el concesionario poner en conocimiento de dicho Organismo el principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y el resultado del aforo del caudal alumbrado, acta que será elevada a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas y servirá para autorizar la devolución de la fianza constituida y a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la Real Orden de 5 de junio de 1883.

5.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos hasta que se instale un dispositivo, cuyo proyecto habrá de ser aprobado por la Comisaría de Aguas, capaz de permitir el cierre del agua, resistiendo su empuje y regulando su salida.

6.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones vigentes relativas a la protección a la industria nacional, legislación social y cuantas de carácter fiscal o administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo y sean aplicables, así como a las prescripciones contenidas en el vigente Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos.

7.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de la buena construcción y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los obreros o a tercero, perturbaciones en el régimen de las aguas o perjuicios a particulares.

8.ª La Comisaría de Aguas de Canarias podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a su suspensión temporal, si así conviniese para la determinación de la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

9.ª El peticionario se obliga a remitir anualmente a la Comisaría de Aguas el resultado de los aforos, realizados por persona competente en épocas de máximo y mínimo caudal.

10. La concesión que de esta autorización haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El peticionario se obliga a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la Provincia de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de que pueda tomar las medidas necesarias para la protección del personal obrero.

12. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras de alumbramiento y evacuación, así como para la colocación de productos de excavaciones y acopio de materiales, previo señalamiento por la Comisaría de Aguas del lugar conveniente.

13. La Administración se reserva el derecho a tomar del aprovechamiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la concesión.

14. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras, constituido como fianza, servirá para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final.

15. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1965.—El Director general, por delegación, A. Doncel.

Sr. Comisario de Aguas de Canarias.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización a «Docks Frigoríficos de Canarias, Sociedad Anónima», para la ocupación de una parcela en el puerto de La Luz.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Docks Frigoríficos de Canarias, S. A.», la ocupación de una parcela de 713 metros cuadrados, como ampliación de las concesiones otorgadas por Orden ministerial de 2 de julio de 1958 y Orden ministerial de 13 de mayo de 1961, para almacenes frigoríficos en el puerto de La Luz, condiciones que son las mismas que las impuestas en las Ordenes ministeriales citadas (de 2 de julio de 1938 y 13 de mayo de 1961), que modifican o amplían las de las anteriores concesiones en lo que a la autorización solicitada se refiere.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Real Club Náutico de Santa Cruz de Tenerife para la construcción de obras como ampliación de la concesión que tiene otorgada en el puerto de Santa Cruz de Tenerife.*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Real Club Náutico de Santa Cruz de Tenerife la construcción de una explanada destinada a piscina deportiva e instalaciones infantiles para baños, en terrenos ganados al mar, en la zona comprendida entre el muelle Norte y la llamada explanada exterior, del puerto de Santa Cruz de Tenerife, como ampliación de la concesión que tiene otorgada por Orden ministerial de 4 de marzo de 1936 para las instalaciones sociales, con arreglo a las condiciones que se determinan en la presente Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

*RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas sobre concesión de autorización al Ayuntamiento de Orio para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre, en el extremo oriental de la playa de Orio (Guipúzcoa).*

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al excelentísimo Ayuntamiento de Orio para ocupar una parcela en la zona marítimo-terrestre, en el extremo oriental de la playa de Orio, para construir un edificio con destino a cabinas de baños, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 10 de diciembre de 1965.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.